



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: catorce (14) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2022-00016-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO" P.H.
Demandado:	JORGE ARMANDO CLAVIJO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00016 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 119

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de 2022.

Pasa a Despacho la anterior demanda Ejecutiva con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago que se ha solicitado.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, y allegado como base para esta ejecución título que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. Tramite regulado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expidió el régimen de Propiedad Horizontal. Este recinto percibe que la parte demandante ha dado cumplimiento a la Ley y se observa claramente que adjunta los documentos requeridos para este tipo de proceso, como los son el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y título ejecutivo que refleje el contenido de la obligación, que será solamente el certificado expedido por el administrador etc.

Teniendo en cuenta lo esbozado se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO" P.H.**, identificada con NIT. 800.029.856-6; y en contra de **JORGE ARMANDO CLAVIJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía número No. 10.105.563, por las siguientes sumas de dinero:

Por las **CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas del **AÑO 2020**

1.1. CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$131.313.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$494.423.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$494.423.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las **CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas del **AÑO 2021**

2.1. QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.2. QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

2.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.3. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.4. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

2.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.5. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

2.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.6. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

2.6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.7. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

2.7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.8. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

2.8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.9. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

2.9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.10. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.

2.10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.11. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$543.865.00), por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

2.11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el mes de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con artículo 8 del decreto 806 de 2020; se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

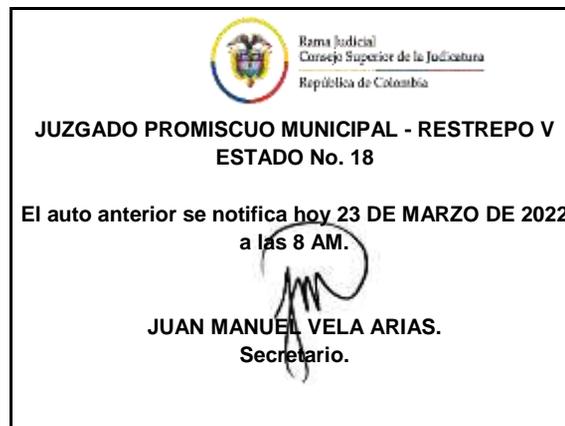
Restrepo – Valle del Cauca

deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **CELSA MARICELLY RUÍZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 expedida en Cali (V) y portadora de la T.P. No. 299.313 del C.S.J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae24f059f6ed5c2eb720d308a2584fc8843655a1a622003b5b0c128d762a34**

Documento generado en 22/03/2022 10:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>